

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL  
**DEMANDADO:** GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO y  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2015 00555 00

En el presente asunto mediante auto de fecha 18 de abril de 2016, se admitió la demanda de la referencia en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la señora GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO, ordenándose la notificación de dicho auto a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA, respectivamente (fol. 218).

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Juzgado libró el oficio citatorio No. 442 del 18 de mayo de 2016 (fol.222), a la dirección de notificación personal de la señora GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO; el cual fue devuelto por la oficina de correo con la anotación "residente asunte" (fol. 223); posteriormente se libró una nueva comunicación a la misma dirección bajo el oficio No. 491 del 17 de junio de 2016 (fol. 225), cuyo resultado fue el mismo, pero en esta oportunidad bajo la causal de devolución "rehusado – se negó a recibir" (fol. 226).

Finalmente ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del auto admisorio a la prenombrada, se procedió a su notificación por Aviso remitido por la oficina de correo a la misma dirección donde fueron enviadas las anteriores comunicaciones, el 09 de julio de 2016 (fol. 231).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 292 del C.G.P., se entiende notificada por Aviso la señora GUINNETH SAGRARIO PINEDA TRUJILLO, del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de abril de 2016, el día 12 de julio del mismo año, día siguiente al primer día hábil de la entrega del aviso en el lugar de destino, quien vencido el término del traslado de la demanda no dio contestación a la misma.

De otra parte, al haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.. Reconózcase como apoderado al Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 299.

Así mismo, ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 31 de octubre de 2016 (fol.315), oponiéndose la apoderada de la parte actora a la prosperidad de las mismas mediante escrito obrante a folios 316 y 317.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

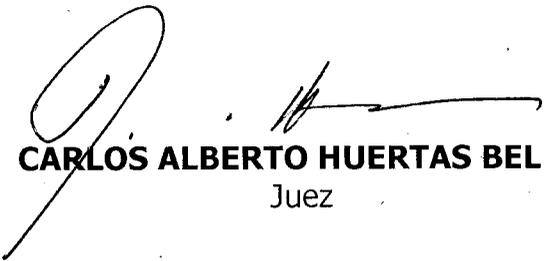
demandada, para que someta a consideración del Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

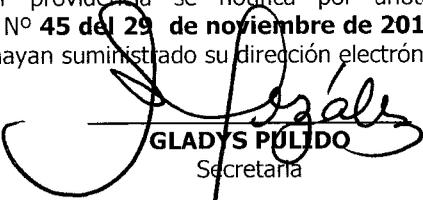
Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día 23 de febrero de 2017 a las 3:30 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Respecto a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora visibles a folios 314 y 321, se aclara a la profesional del derecho que debe estarse a lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 45 del 29 de noviembre de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaría</p>
--

<sup>1</sup> Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)